

Mercancías de importación	Productos de exportación						
	IV.1	IV.2	IV.3	IV.4	IV.5	IV.6	IV.7
2	1,10 10 %	1,1 10 %	0,70 10 %	1,10 10 %	0,70 10 %	0,70 10 %	0,70 10 %
7	0,25 7 %	0,24 7 %	0,13 7 %	0,30 7 %	0,13 7 %	0,13 7 %	0,13 7 %
8.1	8,80 plch. 67 %	-	-	-	-	-	-
8.2	8,80 plch. 67 %	-	-	-	-	-	-
8.3	-	17,50 plch. 42 %	-	17,5 plch. 42 %	-	-	-
8.4	-	-	11,70 plch. 26 %	-	-	-	-
8.5	-	-	-	-	11,70 plch. 56 %	-	-
8.6	-	-	-	-	-	11,70 plch. 36 %	-
8.7	-	-	-	-	-	-	11,70 plch. 56 %
9.1	10,9 77,6 %	-	-	-	-	-	-
9.2	-	9,70 79,4 %	-	-	-	-	-
9.3	-	-	-	7,1 kg 77,5 %	-	-	-
10.1	-	19,70 58 %	-	-	-	-	-
10.2	-	-	13,10 57 %	-	13,10 57 %	13,10 57 %	13,10 57 %
13.3	-	-	-	20,00 59 %	-	-	-
11.1	25,20 54,7 %	-	-	-	-	-	-
11.2	-	-	5,90 73 %	-	-	-	-
11.3	-	-	-	-	8,10 73 %	8,10 73 %	8,10 73 %
12.1	0,36 13 %	-	-	-	-	-	-
12.2	-	-	0,16 13 %	-	0,16 13 %	0,16 13 %	0,16 13 %

25863 ORDEN de 12 de septiembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Monroe España, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubos de acero, barra y fleje y la exportación de amortiguadores hidráulicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Monroe España, Sociedad

Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubos de acero, barra y fleje y la exportación de amortiguadores hidráulicos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Monroe España, Sociedad Anónima».

con domicilio en carretera Bilbao, sin número, Ernuva (Vizcaya), NIF: A.48.045561.

Segundo.-Las mercancías de importación son:

1. Tubo de acero soldado de precisión sin alear, laminado en caliente, calibrado, de acabado interior espejo, entre 29,4 y 50 milímetros de diámetro exterior, y de diámetro interior entre 27 y 47 milímetros, de espesores entre 1,2 y 3,5, posición estadística 73.18.54, siendo sus calidades las siguientes:

- 1.1 Calidad ST-2, según norma DIN 1624.
- 1.2 Calidad ST-37.3, según norma DIN 17100.

2. Tubo de acero soldado aleado y de precisión con adición de niobio y calmado al aluminio laminado en caliente y calibrado exterior e interior, diámetro exterior, 45 milímetros, y diámetro interior, 41 milímetros, siendo su espesor de 2 milímetros, posición estadística 73.18.52, calidad ST-52.3, según norma DIN-17100.

3. Barra de acero especial sin aleación, calibrada de sección circular, laminada en frío y diámetro exterior, 18,15 milímetros y 20,15 milímetros, pe. e. 73.10.30.2, calidad CK-45, según norma DIN-17200.

4. Fleje de chapa de acero, laminado en caliente, no magnético, posición estadística 73.12.19, de los siguientes tipos:

- 4.1 Calidad AP-13, según norma UNE 36-086-75, y de espesores de 2 y 2,9 milímetros.
- 4.2 Calidad AP-12, según norma UNE 36-086-75, y de 1,5 milímetros de espesor.
- 4.3 Calidad AP-12, según norma UNE 36-086-75, y de espesores de 2 y 2,5 milímetros.
- 4.4 Calidad AP-12, según norma UNE 36-086-75, y de 3 milímetros de espesor.
- 4.5 Calidad AP-31, según norma UNE 36-093-73, y de 4 milímetros de espesor.

5. Fleje de chapa de acero, laminado en frío, no magnético, posición estadística 73.12.29.9, de calidad AP-03, según norma UNE 36-086-75, y de 2 milímetros de espesor.

Tercero.-Los productos a exportar son:

I. Amortiguadores hidráulicos para vehículos automóviles, posición estadística 87.06.51.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada amortiguador exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades de materias primas:

- 0,3597 metros de tubo interior, del que el 8 por 100 son subproductos adeudables por la posición estadística 73.03.59.
- 0,3983 metros de tubo exterior de los que el 7,63 por 100 son subproductos adeudables por la posición estadística 73.03.49.
- 1,0180 kilogramos de barra de los que el 21,12 por 100 son subproductos adeudables por la posición estadística 73.03.59.
- 0,8730 kilogramos de chapa de los que el 30 por 100 son subproductos adeudables por la posición estadística 73.03.59.

b) Los módulos contables serán válidos hasta el día 30 de junio de 1987. Por ello, al finalizar cada año natural y antes del último día del mes de enero siguiente, el interesado queda obligado a presentar ante la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, un estudio completo por tipos y modelos del número de amortiguadores exportados en el año precedente, a fin de que, en base a tales datos y una vez efectuadas las oportunas comprobaciones, se fijen, por la oportuna disposición, los módulos contables para el siguiente periodo.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas realmente empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la

documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos los de la Comunidad Económica Europea.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de enero de 1986 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.